

que no vivan en Honduras, personas fallecidas o que hayan adquirido un vehículo afectado por una dispensa de parte de una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Aduana, de oficio, sin la necesidad de trámite o resolución alguna y con la intervención optativa de un agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar, exonerando el pago de cualquier tipo de sanción.

Posteriormente a la nacionalización, el vehículo debe inscribirse o actualizarse en su inscripción ante el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan; y,

- 5) Se autoriza para que por un período de seis (6) meses y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la nacionalización y registro de los vehículos que cuenten con placas de otro país, independientemente del país de origen, del tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo. Para tal fin, en el caso de los vehículos del año 1996 hacia atrás, será necesario únicamente hacer el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), lo que incluye la matrícula 2020, tasa municipal, almacenamiento, desaduanaje o cualquier otro cargo por almacenamiento; los vehículos del año 1997 a la fecha pagarán conforme

al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

**ARTÍCULO 5.- AMNISTÍA MUNICIPAL.** Conceder Amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté acumulada al 31 de Diciembre del 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el período de vigencia del presente Decreto de amnistía de conformidad con lo establecido en el mismo, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistía, o un descuento y amnistía de un veinte por ciento (20%).

**ARTÍCULO 6.-** Conceder el beneficio de amnistía en el Sector de Telecomunicaciones por recargos e intereses a la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**. Durante el período comprendido por la vigencia del presente Decreto, por las obligaciones pendientes de pago ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), dentro de la presente amnistía puede: Realizar el pago de los derechos, cánones,

tarifas, penalidades, multas, aportes obligatorios y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas al 31 de Diciembre del año 2020, sin sanciones de recargos e intereses; se autoriza a la Comunicación Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que suscriba un convenio y/o arreglo de pago por los conceptos comprendidos en el numeral 1), al amparo de la amnistía dentro de la vigencia del presente Decreto. La vigencia y plazos del consabido convenio de pago a suscribir deberán establecerse en el mismo, de conformidad con los acuerdos logrados entre las partes.

De igual manera, se autoriza a la consolidación de deudas en el sentido de unificar las obligaciones pendientes de pago en HONDUTEL, así como la compensación de deudas entre ambas instituciones y activos, misma que pueden considerarse parte integrante de los convenios de pago a suscribir. Dicha compensación debe realizarse dentro de los parámetros consignados en las disposiciones generales del presupuesto y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 7.-** Conceder el beneficio de amnistía de multas, recargos e intereses, durante el período de la vigencia del presente Decreto, de toda obligación pendiente de pago con la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**. Las personas naturales y jurídicas que deseen acogerse a esta amnistía deben: Realizar el pago de los valores correspondientes de energía eléctrica sin la aplicación de

recargos, multas e intereses. Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía consignada en el presente Decreto con la vigencia y plazos que se determinen en el mismo. Las instituciones estatales que suscriban convenios de pago, pueden realizar compensaciones de deuda, misma que podrán ser parte integrante del convenio a suscribir.

**ARTÍCULO 8.-** Establecer una Amnistía Tributaria en el cargo de multas y recargos por la no presentación del **Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA)** que señala la respectiva resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y que contempla la Ley General del Ambiente y Reglamento General. Esta amnistía es aprovechable por los obligados en mora que cancelen los importes y recargos en mora y presentan los demás informes retrasados a más tardar el 30 de Septiembre del 2020 siempre y cuando y durante el retraso de prestar dicho informe o informes no se hayan producido daños ambientales o habiéndose producidos reparados a satisfacción de la autoridad ambiental.

Establecer amnistía en el pago de multas y recargos para la no presentación o presentación extemporánea del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. La amnistía a que se refiere al párrafo anterior es para aquellos proyectos que de acuerdo

a la tabla de categorización emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente se encuentran en Categoría 1, 2 y 3 con licencia ambiental, exceptuando proyectos de alto impacto ambiental; categoría 4, proyectos de generación de energía; categoría 2, 3 y 4; telecomunicaciones, minería y su categoría, la amnistía no será aplicable si los proyectos de obras o actividades que se encuentren en categoría 1, 2 y 3 durante el retraso de la presentación del Informe de Cumplimiento han producido daños al medio ambiente y a los recursos naturales.

La presente amnistía es aplicable para aquellos proyectos sobre actividades señaladas en el párrafo precedente que cuenten con la no resolución sobre el Informe de Cumplimiento de Medidas (ICMA) y que sean objeto de multa a la entrada en vigencia del presente Decreto siempre y cuando presenten ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente el Informe de Cumplimiento de Medidas (ICMA) correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** El presente Decreto tendrá una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los siete días del mes de enero del dos mil veintiuno.

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**

SECRETARIO

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2021.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE FINANZAS

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**